

DENUNCIAS DE VIOLACIONES AL CODIGO DE ÉTICA. Aprobado por C. D. (Actas 2451 y 2456).

1.- Alcance de las denuncias a ser consideradas por la Comisión de Ética

Se considerarán todos aquellos planteos, que por sus características puedan documentarse suficientemente, de modo de habilitar a los órganos gremiales a un pronunciamiento responsable y adecuado.

Con dicha premisa, y en base a la experiencia de los casos denunciados ante la SAU se considerarán:

1.1.- Controversias entre colegas por actos referidos a la actividad profesional: competencias por honorarios; uso de planos, ideas o documentos ajenos; sustitución no autorizada en trabajos profesionales en curso; realización de críticas a la actividad de un colega; según lo comprendido en los Arts. 19 a 24 del Código de Ética.

1.2.- Reclamaciones de comitentes: Este tipo de denuncias será objeto de previo análisis por la Comisión Directiva pues para un pronunciamiento adecuado podrían requerir una investigación pericial que no corresponde a los cometidos de los organismos gremiales.

1.3.- Reclamaciones de funcionarios arquitectos, ya sea en calidad de subalternos o de jerarcas de otros colegas. Las mismas se atenderán en la medida que no signifiquen incursionar en la historia funcional de los implicados (ascensos, evaluaciones, traslados, etc.)

1.4.- Entredichos de orden personal entre arquitectos. No serán atendidos en la medida que no se refieran a hechos o actitudes vinculados a las tareas profesionales.

1.5.- Reclamaciones de arquitectos contra decisiones, informes o actos administrativos públicos o privados. Se estudiará la naturaleza de dichos actos y se respaldará al colega en la medida que los mismos puedan resultar injustamente lesivos para el desarrollo de su actividad profesional.

1.6.- Solicitudes para un pronunciamiento de la SAU ante contiendas que se dirimen paralelamente en la órbita judicial. Se limitará al tratamiento de aquellos aspectos

que versen específicamente sobre el comportamiento ético y de ejercicio profesional. Analizadas las circunstancias del caso, la SAU podrá eximirse de emitir pronunciamiento hasta tanto exista sentencia ejecutoriada.

1.7.- En general, toda otra situación que pudiera implicar la violación por parte del denunciado, de un precepto contenido en el Código de Ética.

...///

2.- Tramitación

2.1.- Presentación de la denuncia: Se hará por nota firmada al Presidente de la SAU, conteniendo un relato breve y preciso de los hechos, la identificación del denunciado y la indicación de las normas éticas que a juicio del denunciante han sido violadas. En la medida que la Comisión Directiva la considere de recibo, la enviará a la Comisión de Ética y Ejercicio Profesional en su calidad de Asesora de dicha Directiva. La Comisión Directiva podrá rechazar de plano y sin más trámite, las denuncias que no versen sobre violación al Código de Ética.

2.2.- Tratamiento por parte de la Comisión de Ética. Dicha Comisión recibirá el formulario de denuncia, firmado por el denunciante y abrirá el correspondiente expediente, estudiará el caso y dará comienzo al proceso de **instrucción**.

2.2.1. La Comisión de Ética citará al denunciante y le formulará las preguntas que considere necesario a los efectos aclaratorios, Dichas preguntas le serán presentadas por escrito y se solicitará su respuesta de la misma forma. Este procedimiento tiene como único objetivo significar un “ayuda memoria” para el tratamiento posterior del caso.

2.2.2.- Posteriormente se notificará al denunciado quien suscribirá un formulario de aceptación del presente Reglamento para poder acceder a realizar los descargos.

El hecho de que éste no adhiera al mismo, no inhibirá la continuación del trámite. Se conferirá un plazo de 15 días corridos para efectuar descargos, lo que deberá hacerse por escrito. También se podrá (la Comisión, la SAU) citar a todas aquellas personas que puedan contribuir al esclarecimiento de los hechos denunciados.

2.2.3.- Todos los informes que emitan las partes en litigio así como la documentación recibida será de índole reservada y exclusiva de las Comisiones de SAU que entiendan en el caso, sin perjuicio de lo que establece el numeral siguiente.

2.2.4.- Por el hecho de formular su denuncia, el denunciante accede a que, a solicitud de la parte denunciada, le sea entregada a la misma una fotocopia del escrito de denuncia. El denunciante también podrá pedir copia de la defensa, una vez terminado el procedimiento, cualquiera sea su resultado. Tanto denunciante como denunciado, acceden a que la SAU remita las actuaciones, en caso de serle requeridas por un tribunal judicial.

2.2.5.- Una vez realizada la instrucción, la Comisión de Ética elevará su informe a la Comisión Directiva. Dicho informe tendrá carácter reservado y se referirá a los siguientes puntos:

En primer término se pronunciará sobre si los hechos denunciados pueden constituir violación al deber ético profesional. En caso de negativa, no pasará a considerar el resto de los puntos.

- Si considera probados o no los hechos que pueden constituir violación del Código de Ética. Para ello podrá actuar por convicción explicitándolo en el informe.
- En caso de considerar la existencia de dicha violación, calificará el grado de la falta (leve, media o grave) y considerará las circunstancias atenuantes y/o agravantes que concurran a su juicio, indicando si a su criterio corresponden o no sanciones. La Comisión de Ética se abstendrá de recomendar medidas disciplinarias específicas.

2.2.6.- La Comisión Directiva, en conocimiento del informe precedente, y dentro de los cometidos que le asigna el Reglamento General de la SAU (Art. 5º apartado B), podrá seguir lo aconsejado por la Comisión de Etica aplicando una amonestación o enviando las actuaciones al Tribunal de Disciplina. O también podrá, en forma fundada, desestimar lo aconsejado por la Comisión de Etica y disponer su archivo sin consecuencias para el denunciado. La resolución que tome la Comisión Directiva será notificada a denunciante y denunciado, quienes dispondrán de 15 días para solicitar su reconsideración.

2.2.7.- El Tribunal de Disciplina se limitará a establecer en forma inapelable las sanciones previstas en el Art 8 lit. D del Reglamento General. La Comisión Directiva notificará a las partes el fallo del Tribunal de Disciplina, y tomará las medidas que dicho fallo implique.

3. Plazos.

En las distintas instancias del proceso, los organismos actuantes fijarán plazos para la comparecencia de entrevistados y para la entrega de la documentación ofrecida o solicitada. Dichos plazos, no deberán exceder los quince días corridos, salvo razones debidamente fundadas. La falta de cumplimiento dentro de los plazos determinados podrá habilitar a las Comisiones a prescindir de la información esperada, o incluso a suspender las actuaciones si la falta proviniese del denunciante.
